Copie

Proyecto de Ley N° 4320/2018-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
10 MAY 2019
RECIBIDO
Firma ____ Hora 10.05

PROYECTO DE LEY

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 7° DE LA CONSTITUCIÓN, QUE REGULA LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La señora Congresista de la República **GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA**, integrante del Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso – APP, en ejercicio del Derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 22°, literal c) y los artículos 74, 75 y 76 inciso 2) del Reglamento del Congreso de la República; propone la siguiente iniciativa legislativa.

FORMULA LEGAL:

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 7° DE LA CONSTITUCIÓN, QUE REGULA LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 1.- Objeto de la Ley.-

La presente ley tiene por objeto establecer los derechos de las personas con discapacidad y adecuar la Constitución a los Tratados internacionales.

Artículo 2.- Reforma Constitucional.-

Reformase el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, el cual quedará redactado en los términos siguientes:

> **"Artículo 7.- Todas las personas** tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

342095 ATD

Las personas con discapacidad tienen capacidad de ejercicio en igualdad de condiciones en todos los aspectos de la vida, conforme a ley.

El Estado promueve y protege el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad. Asimismo, promover el respeto de su dignidad inherente, promoviendo su participación plena y efectiva en la sociedad. Para ello, el Estado formulará las políticas públicas que permitan el desarrollo personal e inclusión social de las personas con discapacidad y accesibilidad a materia de educación, transporte, salud, empleo, seguridad social y demás servicios necesarios."

Lima, 29 de abril del 2019

CONGRESO DE LA REPÚBLICA * GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA *

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Congresista de la República

CESAR H. VASQUEZ SANCHEZ
Directivo Portavoz Titular
Grupo Parlamentario
Alianza Para el Progreso - APP

R. NAVARRETE

R. CRUZ

C. VILLANUEVA

L. IBERICO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ...14....de.....MAYO.....del 2019.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N°4320 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.-

.....

.....

.....

.....

GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el derecho moderno, las Constituciones Políticas plasman los derechos fundamentales de las personas, regulan la estructura del Estado y los elementos que constituyen el núcleo duro de la Constitución.

La Constitución Política de 1993 vigente, al regular los derechos de las personas con discapacidad utiliza una nomenclatura que ya ha sido superada por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, que le confiere una nueva concepción a las personas con discapacidad e incluso les confiere capacidad jurídica. Así el texto vigente de la Constitución Política de 1993 establece que "***La persona incapacitada para velar por sí misma*** *a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad:*"

> ***Constitución Política de 1993:***
> ***Art. 7.-***
> *(segundo párrafo)*
>
> ***La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental*** *tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.*

1. RANGO LEGAL DE LOS TRATADOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Como bien señala el artículo 56° inciso 1 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 55° de la propia Carta Magna, los tratados

internacionales en materia de Derechos Humanos deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República y tienen rango Constitucional.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo", suscrita el 30 de marzo de 2007, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, fue ratificada por el Perú, por Resolución Legislativa No. 29127, publicada en el Peruano, el 01 de Noviembre del 2007.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo", en adelante la Convención, considera en su artículo 1° que: "***El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad***, *y promover el respeto de su dignidad inherente. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás*".

Dicha norma señala en su artículo 12.2 que Los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.

2. POR DECRETO LEGISLATIVO NO. 1384, "DECRETO LEGISLATIVO QUE RECONOCE Y REGULA LA CAPACIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN IGUALDAD DE CONDICIONES", SE ADECÚA EL CÓDIGO CIVIL PERUANO EN LA NUEVA CONCEPCIÓN DE LA CAPACIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD,

Es preciso mencionar que esta nueva concepción de los derechos y capacidad jurídica de las personas con discapacidad, han motivado que el Estado Peruano, por Decreto Legislativo No. 1384, "Decreto Legislativo que reconoce y regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones", se adecúa el Código Civil Peruano en la nueva concepción de la capacidad jurídica de las Personas con Discapacidad, modificando conceptos medulares del derecho civil e incorporando los apoyos y salvaguardas a la norma.

3. NO OBSTANTE LAS REFORMAS INTRODUCIDAS POR EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 1384, NO SE HAN IMPLEMENTADO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1993, LAS REFORMAS INTRODUCIDAS POR LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, confiere a los Estados parte una serie de obligaciones colaterales que van más allá de los derechos civiles conferidos a las personas con discapacidad por el Decreto legislativo 1384.

La Convención involucra para los Estados parte, el deber de promover, proteger y asegurar el goce en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Asimismo, de promover su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas, razón por la que consideramos necesario se incorpore dicha reforma en el artículo 7° de la Constitución Política, que actualmente regula de una manera más restringida los derechos de las personas con discapacidad.

Es importante por ello, no perder de vista que los Derechos Humanos tienen carácter progresivo. Es decir, buscan el perfeccionamiento del goce pleno de la persona humana.

Como es sabido, la Constitución es el soporte del ordenamiento jurídico, social y político de un Estado. Por lo que sus reformas y/o enmiendas deben estar dirigidas a otorgar protección de derechos de todos los ciudadanos, sobre todo de aquellos sectores más vulnerables, con la finalidad que dicha protección alcance a todos y todas sin discriminación.

El presente proyecto busca que nuestra Constitución Política del Perú otorgue protección a las personas con discapacidad en su verdadera dimensión internacional y con los términos adecuados.

Resulta necesario que nuestra Carta Magna defina adecuadamente y acorde a los tratados internacionales la terminología en lo referente a las personas con discapacidad y desterrar de nuestra legislación el término: ***"Persona incapacitada" o "deficiente físico o mental..."***. Debiendo utilizarse los términos adecuados establecidos por la **Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad del 2006 y agregar una protección especial en las materias de: educación, transporte, salud y empleo y demás que se requieran.**

4. FINALIDAD DE LA PRESENTE PROPUESTA LEGISLATIVA.-

La presente propuesta legislativa busca que la Constitución Política del Perú se reforme, a fin de recoger los postulados una norma con rango de Tratado en materia de Derechos Humanos: La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo", suscrita el 30 de marzo de 2007, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, a fin de adecuar la regulación de la Constitución Política de 1993 a dicha Convención.

Asimismo, se promueva políticas públicas a favor de las personas con discapacidad, sobre todo en las áreas de salud, educación, empleo y transporte, generando la accesibilidad[1] de este sector personas vulnerables que actualmente conforman el 10.4% de la población actual, según los resultados de los Censos Nacionales 2017**, que revela que un total de 3 millones 51 mil 612 personas que padecen de alguna discapacidad.**

Según el Censo Nacional 2017:

- 48,3% de la población con habilidades especiales tiene dificultad para VER,
- 15,1% tiene dificultad para MOVERSE O CAMINAR,

[1] Observatorio de la Accesibilidad, COCEMFE: *"La accesibilidad es la cualidad de fácil acceso para que cualquier persona, incluso aquellas que tengan limitaciones en la movilidad, en la comunicación o el entendimiento, pueda llegar a un lugar, objeto o servicio.*
La podemos relacionar con los siguientes términos:

- *Accesibilidad arquitectónica: referida a edificios públicos y privados.*
- *Accesibilidad urbanística: referida al medio urbano o físico.*
- *Accesibilidad en el transporte: referida a los medios de transporte públicos.*
- *Accesibilidad en la comunicación: referida a la información individual y colectiva.*
- *Accesibilidad electrónica: es la facilidad de acceso a las TIC y a contenidos en Internet, para cualquier persona sea con discapacidad, de edad avanzada o por privación circunstancial.*

La accesibilidad universal es aquella condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad, comodidad y de la forma más autónoma y natural posible."

- 7,6% dificultad para OÍR,
- 4,2% dificultad para APRENDER O ENTENDER,
- 3,2% problemas para RELACIONARSE CON LOS DEMÁS
- 3,1% tiene dificultad para HABLAR O COMUNICARSE.
- 18,5% de personas con habilidades especiales PADECE DE DOS O MÁS TIPOS DE DISCAPACIDAD.

PERÚ: POBLACIÓN CENSADA CON ALGUNA DISCAPACIDAD POR TIPO, 2017
(Porcentaje)

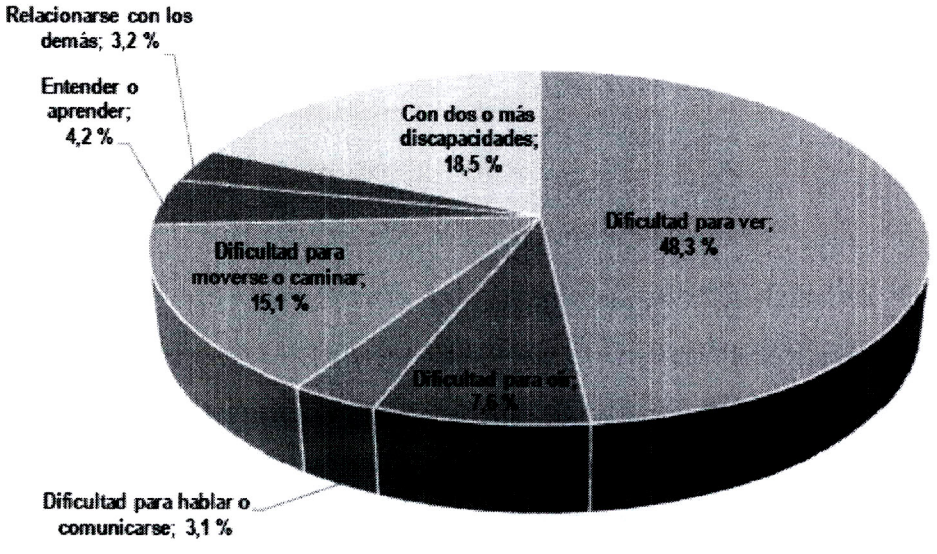

Fuente: INEI - Censos Nacionales 2017: XII de Población y VII de Vivienda.

Desde nuestro punto de vista, corresponde otorgar esta protección constitucional a las personas con discapacidad, a fin que las normas en general tengan un sustento en la constitución y se puedan dictar medidas a favor del colectivo citado en materia de **educación, transporte, salud, empleo** y otras que se requiera.

Las leyes sobre discapacidad no bastan por sí solas para generar cambios a favor de este colectivo ni para mejorar su calidad de vida,

siendo necesario para ello reformar la Constitución a fin de promover un cambio cultural, para lo cual se necesita diseñar e implementar una nueva política sobre discapacidad, a través de planes de mediano y largo plazo que involucren a otras instituciones, como ha sido el cambio de paradigmas sobre discapacidad.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa del presente proyecto de ley se enmarca en la Política del Acuerdo Nacional, en la política 11, referida a la Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación.

SOCIALIZACIÓN DE LA PRESENTE INICIATIVA.-

La presente iniciativa legislativa fue socializada con los miembros de la Organización No Gubernamental "Sociedad y Discapacidad- SODIS", promotores de la reforma del Código civil en materia de capacidad jurídica.

EFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa cuyo objeto es modificar los artículos 7 de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de realizar ajustes acordes con la legislación internacional cuando nos referimos a las personas con discapacidad, y dejar sentados las materias donde se debe poner énfasis y que no vienen siendo parte de la política del estado: **educación, transporte, salud, empleo, entre otras que se requiera**.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La iniciativa legislativa que se presenta no representa incremento del gasto público, muy por el contrario, busca optimizar el gasto ordinario que ya se encuentra asignado.

GMF/rwct